

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00245.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 64 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla con lo previsto en el art. 87 del C.G.P., indicando a quienes se demanda; allegando respecto de los demandados determinados, la correspondiente prueba de su existencia.

2) Se aclare la pretensión 1°, indicando para el efecto la fecha de terminación de la unión marital cuya declaración se pretende.

3) Se formulen en numerales diferentes los dos hechos que de manera antitécnica fueran formulados en el numeral 2.1.-

4) Se aclare si alguno de los presuntos compañeros permanentes tenía sociedad conyugal vigente con terceras personas.

5) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ALVARO DAVID ROJAS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandante, señora DEMETRIA DIAZ NIÑO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**df7742b36514a835897bc5392af53ba0468a180b914fc796ad19014c221a9041**

*Documento generado en 20/04/2021 04:32:36 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**